



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 01342-2017-CG/DC

Jesús María, 06 de setiembre de 2017

Reg. MP: 8575

Señor Congresista

Gilmer Trujillo Zegarra

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo

Lima /Lima /Lima

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al Nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".

REF. : Oficio P.O. N° 0010-2017-2018/CDRGLMGE-CR de 16 de agosto de 2017
Expediente N° 08-2017-39211 de 24 de agosto de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Organismo Superior de Control emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al Nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".

Al respecto, es de precisar que, conforme a la facultad para opinar sobre proyectos de normas legales establecida en el literal h) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en anexo adjunto remitimos los comentarios formulados en torno a la citada iniciativa legislativa.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta

Nelson Shack Yalta

Contralor General de la República

/cvz

ANEXO AL OFICIO N° 01342-2017-CG/DC

1. Base legal de la opinión emitida por la Contraloría General

El literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como una de las facultades del Contralor General: "*Presentar u opinar sobre **proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna***". (El resaltado es nuestro).

2. De la propuesta legislativa

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa bajo comentario señala que la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, prevista en la Ley N° 26771, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y sus respectivas modificatorias, constituye una causal de vacancia para los Alcaldes y Regidores, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, advierte que la infracción de la citada prohibición no constituye una causal de vacancia para los Gobernadores, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, por ende, sostiene que dicha omisión genera incidencias negativas en la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia de autoridades regionales, impidiendo que se declare la misma por no estar comprendida en las causales establecidas en la citada norma.

Asimismo, agrega que el Anteproyecto de Código Electoral y Código Procesal Electoral propuestos por el Jurado Nacional de Elecciones contemplan que pueda declararse la vacancia de las autoridades regionales cuando incurran en casos de nepotismo, de la misma forma en la que se aplica a las autoridades municipales.

Por tales motivos, la iniciativa legislativa plantea la modificación del artículo 30° de la Ley N° 27867 según la siguiente fórmula legal:



"Artículo 30.- Vacancia

*El cargo de **Gobernador, Vice Gobernador** y **Consejeros del Gobierno Regional** vaca por las causales siguientes:*

(...)

6.- Nepotismo, conforme a la Ley N° 26771.

*La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del **Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional** y de la mayoría del número legal de sus miembros para el caso de los **Consejeros Regionales**.*

(...)

*De producirse la vacancia simultánea del **Gobernador y Vice Gobernador**, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los **Consejeros accesorios**."*

3. De la evaluación de la propuesta legislativa

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto, se desarrolla la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 6° se establece que el **control gubernamental** consiste en "(...) **la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública**, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente". (El resaltado es nuestro).

Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión "(...) **dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos**, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. (...)". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, este Organismo Superior de Control se encuentra facultado para opinar sobre proyectos de **normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Control**, materias que atañen directamente a nuestro ámbito competencial.

Al respecto, se advierte que la propuesta legislativa bajo comentario versa sobre la incorporación del nepotismo como una causal para declarar la vacancia de los Gobernadores, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales.

Sobre el particular, estimamos pertinente indicar que la incorporación de la referida causal a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual actualmente no se encuentra prevista, permitiría que las autoridades de dicho nivel de gobierno también puedan ser procesadas y, de ser el caso, eventualmente sancionadas por el ejercicio de prácticas de nepotismo.

Asimismo, para fines de su evaluación, cabría tener en cuenta que la propuesta formulada por la citada iniciativa legislativa conllevaría al fortalecimiento de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de sus parientes hasta el cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, contenida en la mencionada Ley N° 26771 y su reglamento.

4. Conclusiones

- 4.1. La Contraloría General de la República es competente para emitir opinión sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.2. La iniciativa legislativa bajo análisis versa sobre la incorporación del nepotismo como una causal para declarar la vacancia de los Gobernadores, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales.
- 4.3. Al respecto, estimamos pertinente indicar que la referida propuesta permitiría que las autoridades regionales puedan ser procesadas y, de ser el caso, sancionadas por el ejercicio de prácticas de nepotismo, debiendo también tener en consideración que esta medida conllevaría al fortalecimiento de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la prohibición de las prácticas antes referidas.